

CONTRATO IBCEES-014-01-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE EL LIC. HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES DIJERON QUE EN ESTE ACTO VIENEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO".

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Froylán Gámez Gamboa acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento 03.01.1/D-051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. - Que en su programa operativo anual contempla la realización de incrementar la seguridad interna de personas y bienes, para lo cual requiere la contratación de profesionistas capacitados que lleven a cabo actividades de monitoreo de señales de alarma y mantenimientos correctivos al sistema de alarma.

TERCERA. - Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 33801, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, y cuyo oficio de autorización se encuentra en trámite.

CUARTA. - Que el Froylán Gámez Gamboa, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente Contrato y señala como domicilio convencional, el ubicado en calle Doctor Domingo Olivares número 128, esquina con Paseo de La Paz, colonia Valle Grande en Hermosillo, Sonora.

II.-DECLARA "EL PRESTADOR"

PRIMERA. - Que es una persona física, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave SIJH781120PL1, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

SEGUNDA. - Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 421, de fecha 11 del mes de diciembre del año de 1978, expedida por la Oficialía del Registro Civil, con residencia en Vicam, Sonora, México.

TERCERA. - Credencial para votar número 1498698546, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número SIJH781120HSRFR08.

CUARTA. - Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

QUINTA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por "EL INSTITUTO", así como las condiciones de contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por "EL INSTITUTO", así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA - Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo sus servicios de monitorear las señales de alarma y dar mantenimiento correctivo al sistema de alarma materia del presente Contrato.

OCTAVA. - Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo sus servicios de monitorear las señales de alarma y dar mantenimiento correctivo al sistema de alarma, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO".

NOVENA. - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA. - Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal y operativo establecido en Río Bravo número 86-A, 22 Colonia Las Granjas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- Ambas partes declaran conjuntamente:

Que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene por objeto que "EL PRESTADOR" otorgue a "EL INSTITUTO" sus servicios de monitorear las señales de alarma y dar mantenimiento correctivo al sistema de alarma en locales Son Mol ubicadas en Hermosillo, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - Los servicios profesionales materia del presente Contrato consistirán en:

- Monitoreo automatizado con tiempo de respuesta de 30 segundos para localización de responsables.
- Llamada a Estación de Seguridad Pública o Comandancia más cercana.
- Asesoría permanente en materia de seguridad impartida por personal especializado.
- Asistencia de patrullas privadas con tiempo de respuesta de 10 minutos.
- Servicio correctivo de mano de obra en menos de 8 horas, en equipo de intrusión.
- Servicio preventivo de mano de obra máximo en 32 zonas, 1 vez al año.
- Reposición de cualquier parte dañada del equipo que haya sido instalada por "EL PRESTADOR" con previa revisión.
- Reposición por hasta \$1,500.00 en rejas, puertas y ventanas en caso de intrusión o intento de robo, 1 vez al año.
- Instalación de módulo de GSM para respaldo de comunicación con la central de monitoreo (este sistema no requiere línea telefónica, internet ni luz eléctrica en caso de cortar los anteriores servicios, la alarma seguirá mandando la señal a la central ya que es vía GSM).

TERCERA.- RELACIÓN JURÍDICA. Ambas partes acuerdan que la relación del presente Contrato se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora, sin que por ningún motivo se reconozcan o generen derechos de naturaleza laboral, por lo que "EL INSTITUTO" no adquirirá ni reconocerá obligaciones distintas a favor de "EL PRESTADOR" ni del personal ni de empresas de las que "EL PRESTADOR" se haga acompañar ya sea dentro o fuera de las instalaciones para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco las leyes las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"EL PRESTADOR" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por éste a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 03 de enero de 2022 al 31 de marzo del año 2022, tiempo durante el cual "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios encomendados.

QUINTA.- PAGOS. Por la prestación de los servicios, "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$713.13 (Son: Setecientos trece pesos 13/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$114.10 (Son: Ciento catorce pesos 10/100) resultando un total de \$827.23 (Son: Ochocientos veintisiete pesos 23/100 m.n.) monto que será cubierto de manera mensual, vía transferencia electrónica.

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PRESTADOR" cuando la solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente por el total del servicio, así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

SEXTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I.- "EL INSTITUTO" tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Solicitar a "EL PRESTADOR", en cualquier tiempo, cuando así lo considere necesario, información sobre el estado o avances de servicios, monitoreo y mantenimientos que se hayan realizado.

B).- Evaluar permanentemente la prestación de los servicios encomendados.

C).- Rescindir unilateralmente el presente Contrato cuando por cualquier motivo "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones a su cargo o termine las necesidades del servicio que dieron origen.

D).- Otorgar a "EL PRESTADOR" las facilidades necesarias para que el personal autorizado por "EL PRESTADOR" tenga acceso al sistemas de vigilancia para ejecutar su trabajo.

E).- "EL INSTITUTO" deberá probar el sistema regularmente y al detectar que falla, avisará de inmediato a "EL PRESTADOR" que se compromete a revisar, dar servicio y mantenimiento.

II.- "EL PRESTADOR" Tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Cumplir con la máxima diligencia y esmero los servicios encomendados, dentro de los plazos establecidos.

B).- Contará con las herramientas o recursos suficientes para la prestación del servicio.

C).- Recibir el pago establecido con motivo de la prestación del servicio.

D).- Presentar a "EL INSTITUTO" los informes que le solicite con relación al servicio contratado y con la periodicidad establecida.

E).- Guardar absoluta confidencialidad acerca de los resultados, información y datos que tuviere a su alcance con motivo de la prestación del servicio.

F).- Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato.

G).- "EL PRESTADOR" no asume ninguna responsabilidad en caso de fallas del equipo transmisor o receptor de señales, detectores o incidencias no previstas como incendios, fenómenos meteorológicos (tormentas eléctricas, inundaciones, terremotos, etc.).

H).- Los sistemas de vigilancia electrónica tienen como objeto la detección y prevención de hechos ilícitos por lo que "EL PRESTADOR" no se hace responsable de las pérdidas materiales que pueda sufrir "EL INSTITUTO" en caso de un evento delictivo.

I).- "EL PRESTADOR" no asume ninguna responsabilidad ni dará garantía por equipos, detectores o sistemas no suministrados e instalados por él. Todo cambio de equipo o partes no suministrados por "EL PRESTADOR" o que estén fuera de garantía será con cargo a "EL INSTITUTO".

J).- "EL PRESTADOR" también se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del servicio y mantenimiento a desarrollar.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES. "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "EL INSTITUTO" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, "EL INSTITUTO" podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por la ley.



Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo servicios de monitorear las señales de alarma y dar mantenimiento correctivo al sistema de alarma de bodegas ubicada en Hermosillo, conforme a los requerimientos que establezca **"EL INSTITUTO"** directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que **"EL PRESTADOR"** libera de toda responsabilidad al **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PRESTADOR"** y se tenga

conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROFESIONISTA"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA. - GASTOS. En los casos en que con motivo de la naturaleza de los servicios **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse a un lugar distinto al del que se haya señalado para llevarlos a cabo, **"EL PRESTADOR"** cubrirá los gastos que fueren necesarios para su traslado, alojamiento y alimentación y los demás que fueren necesarios.

NOVENA.- INFORMES. NO APLICA.

DÉCIMA- REVISIÓN. Ambas partes aceptan que el presente Contrato podrá ser revisado y objeto de seguimiento por parte de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de verificar que se justifique la contratación de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR"** y que se cumpla con lo estipulado por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Ambas partes convienen que en caso de conflictos derivados de la relación del presente Contrato, ambas partes promoverán su resolución de común acuerdo y en caso de que subsistan, serán competentes para resolver los tribunales del fuero común del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA.-DE LA INFORMACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROFESIONISTA"** ni **"EL INSTITUTO"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de **"EL INSTITUTO"** por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al L.A.P. Sergio Iván Serrano Robles como el encargado de la Administración de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN. Ambas partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso por escrito con 15 días de anticipación.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; EL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO 2022.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

LIC. HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA

TESTIGOS

MTRO. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ARGENTINA MÉNDEZ OTHÓN
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA.

